



Municipalidad de Santiago de Surco

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0371-2025-SGLH-GDU-MSS EXPEDIENTE N° 105656-2025 de fecha 09.07.2025

Santiago de Surco, 24 de Abril del 2025

VISTO

El Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° 0238-2025-SGLH-GDU-MSS de fecha 13 de marzo del 2025, interpuesto por el Sr. Humberto Herrera Pinedo identificado con DNI N° 41146740 en adelante, El Administrado; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario Único de Edificación – FUE, del Expediente N° 105656-2025 de fecha 05 de marzo del 2025, presentado por el Sr. Humberto Herrera Pinedo, el cual solicita Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin Variación (Modalidad B), respecto a ampliación de vivienda multifamiliar correspondiente al predio ubicado en Jr. Las Orquídeas Mz. G, Lote N° 10, Urb. Prolong. San Ignacio de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se verifica que el administrado cumple con lo prescrito en el numeral 218.2) del Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" señala que el término de la interposición de los recursos es de 15 días hábiles y deberá de responderse en el mismo plazo;

Que, de acuerdo al artículo 219° de la Ley del Procedimiento Administrativo general: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)".* Cabe indicar que la nueva prueba aportada debe estar referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado por la autoridad acerca de alguno de los puntos materia de controversia y la Administración, en consecuencia, debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, de acuerdo a lo antes señalado, una segunda revisión del caso en concreto por parte de la primera instancia requiere de un nuevo medio probatorio que modifique la situación en la que se resolvió inicialmente el expediente. Por ello, la nueva prueba es requisito indispensable para que se proceda a evaluar el recurso de reconsideración presentado por el administrado;

Que, a través de Anexo N° 02 de fecha 07 de Abril del 2025, el administrado interpone dentro del plazo el Recurso de Reconsideración a la Resolución Subgerencial N°0238-2025-SGLH-GDU-MSS de fecha 13.03.2025; al amparo de lo





Municipalidad de Santiago de Surco
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

establecido por los artículos N° 218 y N° 219 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo, el cual sustenta en prueba nueva argumentos contra la resolución impugnada;

Que, mediante Informe N° 095-2025-LCA de fecha 22.04.2025, la especialista técnica de este despacho efectúa el análisis de los argumentos expuestos en el referido recurso, realizando la verificación respectiva a la documentación presentada;

Que, de conformidad al literal c) del inciso Artículos 78.1 y 78.9 del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA se establece: "Concluidas las obras de edificación SIN NINGUNA VARIACIÓN respecto de los planos correspondientes a la licencia otorgada y para cualquiera de las modalidades de aprobación establecidas en el artículo 10 de la Ley, el administrado solicita a la Municipalidad correspondiente la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación sin variaciones, presentando lo siguiente: (...) c) Copia de los planos de Ubicación y de Arquitectura aprobados, correspondientes a la Licencia de Edificación por triplicado (...)" y "De verificar que la obra NO se ha ejecutado de acuerdo a los planos correspondientes a la licencia, el órgano municipal encargado debe declarar la improcedencia de lo solicitado y disponer las acciones pertinentes";



Que, de acuerdo a lo antes señalado, en una segunda revisión del caso en concreto por parte de la primera instancia, a través del Informe Técnico de la especialista de este despacho, se reitera que existen diferencias entre lo ejecutado y lo señalado en los planos correspondientes a la Resolución de Licencia de Edificación N° 0974-2022-SGLH-GDU-MSS de fecha 25.11.2022;

Que, el procedimiento administrativo solicitado por el administrado establece que, para la etapa de conformidad de obra, resulta necesario que la el proyecto se ejecute sin ninguna variación conforme a los planos correspondientes a la licencia, por lo cual, según lo constatado a través del Inspección Ocular N° 051-2025-SRTO e Informe Técnico N° 095-2025-LCA, al haberse identificado variaciones, se estaría incumpliendo con las disposiciones normativas vigentes;

Que, estando el Informe de Inspección Ocular N° 051-2025-SRTO, Informe Técnico N° 095-2025-LCA, Informe Legal N° 051-2025-JTI y de conformidad el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con las facultades conferidas en la Ordenanza N° 507-MSS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco –ROF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Humberto Herrera Pinedo contra la Resolución Sub Gerencial



Municipalidad de Santiago de Surco
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N° 0238-2025-SGLH-GDU-MSS de fecha 13.03.2025, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución en Jr. Las Orquídeas N° 352, Mz. G, Lote N° 10, Urb. Prolong. San Ignacio de Monterrico, distrito de Santiago de Surco.

ARTICULO TERCERO.- INFORMAR que de acuerdo al ordenamiento normativo vigente, contra la presente resolución se puede interponer el recurso administrativo de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente.

ARTICULO CUARTO.- COMUNICAR a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa el contenido de la presente resolución para que actúe de acuerdo a sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO


Arq. Cesar Armando Olivera Falconi
Subgerente de Licencias y Habilitación

